



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2015-MDM

Marcona, 24 de Agosto del 2015

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Marcona, en sesión Ordinaria N° 18 de fecha 18 de agosto del 2015, el Informe: N°115 -2015-SGTU/MDM, de la Sub-Gerencia de Transporte Urbano, sobre el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores en el distrito de Marcona.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificada por la Ley de reforma constitucional Ley N° 27607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley general de transporte y tránsito terrestre Ley N.-27181 señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor.

Que el artículo 1- de la Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos Menores Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores mototaxis y similares complementario y auxiliar., como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N.055-2010.MTC., que aprueba el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados señala el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres 03 ruedas motorizados y no motorizados. Asimismo el artículo 3 numeral 3.2 de la acotada norma establece, la Municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente.

Reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de sus función reguladora del servicio especial.

Que el numeral 3.2 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público otorgar licencias para la circulación de vehículos menores.

Que el artículo 40 de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las matenas en la que la municipalidad tienen competencia normativa, asimismo el artículo 9 inciso 8 de la misma norma señala que corresponde al consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que mediante informe N.-115-2015.SGTyCV de fecha 03 de agosto del 2015 la Subgerencia de Transporte urbano teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación del reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N°.055-2010-MTC señala que resulta necesario emitir una ordenanza que se adecue a los lineamientos establecidos en el mencionado dispositivo legal, con la finalidad que se garantice que el servicio que se brinda los usuarios del distrito de Marcona sea eficiente seguro ordenado, así como incentivar el adecuado funcionamiento de los transportadores autorizados que brinden este servicio cuyos beneficios se verán reflejados en un adecuado control del mismo y en la mejoría de la calidad de la vida de los vecinos por lo que concluye opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza que reglamenta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Marcona.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

Que el proyecto de ordenanza submateria tiene como objetivo establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto adecuándose además al marco normativo establecido en el Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC norma que aprueba el reglamento nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículo Motorizados o no Motorizados.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENORES MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MARCONA

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.

la presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementaria de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Artículo.-2.- Ambito de aplicación y alcance.-

La presente ordenanza rige en la jurisdicción del distrito de Marcona.

Artículo.-3.- Sujetos Obligados.

Están obligados a obtener autorización municipal para desarrollar el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, los transportadores que brinden dicho servicio, así como los conductores de los vehículos menores, antes de proceder al inicio de sus actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo.-4.- Abreviaturas.

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

4.1. Abreviaturas: Serán usadas en la presente Ordenanza, siendo estas las siguientes:

- 4.1.1 AFOCAT.- Asociación de Fondos contar Accidentes de Tránsito
- 4.1.2 SGTU- Subgerencia de Transporte urbano.
- 4.1.3 CAT.- Certificado contra accidentes de tránsito.
- 4.1.4 CITV.-Certificado de inspección técnica vehicular.
- 4.1.5 LEY.-Ley N.-27189-ley de transporte público especial de pasajero en Vehículos menores.
- 4.1.6 PNP.-Policía Nacional del Perú.
- 4.1.7 RNV.- Reglamento Nacional de Vehículo
- 4.1.8 SOAT.-Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito.
- 4.1.9 SUNARP.-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 4.1.10 SUNAT.-Superintendencia Nacional de aduanas y de administración tributaria.
- 4.1.11 TUPA.-Texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad distrital de Marcona.
- 4.1.12 LEY.N.-27444.- Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo.-5.- Definiciones.-

Es la aplicación de la presente ordenanza se entiende por.

1.- **Acción de Control.**- es la intervención que realiza los órganos de fiscalización Especializados en transporte de la autoridad competente a través de inspectores Municipales de transporte o funcionario competente o agraves de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias, resoluciones de autorización.

2.-**Conductor de Vehículo Menor.**-persona natural con la respectiva licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida que ha aprobado el curso de educación vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial de acuerdo a la normativa vigente

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

3.-Constatacion de Característica: verificación que realiza la Municipalidad de las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor en concordancia con lo establecido en el reglamento nacional de tránsito y le reglamento nacional de vehículos. Esta verificación puede ser reemplazada de ser el caso.

4.-Constancia o documento de haber aprobado el curso de educación vial.-Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de educación vial anula, el mismo que será emitido por la institución que dicto dicho curso.

5.-Curso de Educación Vial.- Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictadas por las instituciones especializadas y supervisada por la autoridad administrativa.

6.- Depósito Municipal.-Local Municipal dentro del distrito o fuera de él, donde se interna los vehículos menores por haber incurrido en una infracción sus conductores o propietarios respecto de las disposiciones que regulan el servicio especial de transporte en vehículo menor.

7.-Fiscalizacion de Campo.-es la acción de supervisión y control realizada por el inspector municipal de transporte, funcionario competente o personal de una

persona jurídica contratada para dichos fines ,al vehículo a la persona jurídica autorizada o al conductor con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ,deberes y disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus normas complementaria ,detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondiente.

8.-Fiscalizacion de Gabinete.- es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de sus condiciones legales técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autoridad de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

9.-Flota vehicular autorizada.- Número de unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

10.-Habilitacion Vehicular.- es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio especial se acreditara mediante un logo pintado y sticker de acuerdo a la numeración correspondiente vehicular emitido por la autoridad administrativa.

11.-Inspector Municipal de Transporte.-Es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos deberes, y obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control.-. Asimismo supervisa y detecta la comisión de infracciones encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas según corresponda.

12.-Inspeccion Técnica Vehicular.-

Procedimiento a través del cual se evalúa verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento del vehículo menor y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables, su realización estará a cargo de los certificados de inspección técnica vehicular CITV autorizado por la autoridad competente.

13.-Licencia de Conducir.-Documento expedido por las Municipalidades Provinciales el mismo que tiene validez a nivel nacional.

14.-Organización de Transportadores.- Asociación o empresa conformada por Transportadores autorizado en el distrito de Marcona debidamente inscrita en los registros públicos. Los representantes de las organizaciones de transportadores

Deberán acreditar ante la comisión técnica mixta su representada conforme lo disponga la Municipalidad de Marcona, asimismo el número de representantes y su forma de participación en la referida comisión será determinada por la Municipalidad de Marcona.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

15.-Papeleta de Infracción.-documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

16.-Paradero.-Area demarcada en la vía pública, técnicamente evaluada y autorizada por la municipalidad para que los vecinos menores autorizados se detengan temporalmente a la espera de pasajeros.

17.-Pasajero o Usuario.-Persona que utiliza los servicios de transporte especial en vehículos menores de acuerdo a la necesidad de traslado a cambio de una contraprestación económica acordada.

18.-Permiso de Operación del Transportador.- Autorización otorgada por la municipalidad aun transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

19.-Placa Única Nacional de Rodaje.- Elemento de edificación de los vehículos durante la circulación de estos por las vías públicas terrestres

20.-Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte en vehículos menores.- Documento que constituye herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema de servicio especial, el cual deberá de contener características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos y las políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora a fin de mejorar la movilidad urbanas en el distrito de Marcona.

21.-Servicio Especial.- Es el servicio de Transporte Público de Pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en la jurisdicción del distrito de Marcona.

22.-Transportador Autorizado.-Persona jurídica debidamente inscrita en los registros públicos y autorizados por la municipalidad para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores.

23.-Vehículo Menor. Vehículo de tres (3) ruedas motorizado, especialmente acondicionado para el transporte, de personas cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario los vehículos de menores utilizados para el Servicio de Transporte de Personas y Carga se clasifican en:

24.-Persona jurídica autorizada.-es la persona jurídica autorizada por la municipalidad distrital de Marcona en una zona de trabajo y bajo un determinado número de unidades vehiculares de conformidad con la normativa sobre la materia, los paraderos autorizados y zonas de estacionamiento de los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo.

25.-Precio.- Es la contraprestación económica que el usuario deberá pagar por concepto de prestación del servicio especial.

26.-Representante Legal.- Es la persona natural con poder de mandato vigente y suficiente facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la persona jurídica autorizada cuya representación consta inscrita en la partida registral de la persona jurídica solicitante autorizada.

27.-Resolución de Sanción.- Es el acto administrativo emitido por el órgano competente mediante el cual se impone sancione como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial.

28.-Sustitución Vehicular.- Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica autorizada reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

29.-Servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores.- Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículo menores en una determinada zona de trabajo.

30.-Servicio especial de transporte de carga en vehículos menores.-Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancía en vehículos menores en una determinada zona de trabajo.

31.-Vehículo Menor.- Es el vehículo de tres ruedas motorizado y no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario los vehículos menores utilizados para el servicio de transporte de personas y carga se clasifican en.-

32.-Trímetro de Pasajeros.-son los vehículos de categoría vehicular L-5 vehículos auto menor con tres ruedas y de variadas configuraciones ,cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

posterior está conformada por una extensión de chasis con dos 02 ruedas posteriores pueden ser abiertos o cerrados siendo destinados a transportarte de pasajeros.

33.-Trimoto de Carga.-Son los vehiculos de la categoría vehicular L-5 vehiculo auto menor con tres ruedas y variadas configuraciones cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión de chasis con dos 02 ruedas posteriores pueden ser abiertos o cerrados siendo destinados al transporte de mercancías.

34.-No Motorizados.-Denominado también Tricitaxi es el vehiculo accionado por medio de pedales provisto de espacio en la parte delantera con o sin asientos y de montura en la parte posterior para uso del conductor.

35.-Zona de Trabajo.- Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad en la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehiculos menores.

CAPITULO II ORGANOS Y COMPETENCIAS.

Artículo .6.- Competencias de Municipalidad:

Compete a la municipalidad de Marcona a través de sus órganos competentes lo siguiente:

A.- Otorgar el Permiso de Operación del Transportador para prestar el servicio público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, las rutas de Transporte urbano masivo ya autorizados por la autoridad provincial y a las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona corresponden del distrito.

B.- Realizar de ser el caso, la Constatación de Características anual de vehiculos menores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehiculos menores.

C.- Realizar la Habilitación Vehicular de los vehiculos menores destinada a la prestación del servicio especial así como las habilitaciones de vehiculos menores por inclusión sustitución y por renovación.

D.- Modificar, renovar y/o ampliar y cancelar el permiso de operación, habilitación vehicular.

E.- Administrar y mantener actualizado el registro municipal de personas jurídicas autorizadas, propietarios de vehiculos y conductores para prestar el servicio de transporte público especial en vehiculos menores.

F.- Aprobar al Transportador autorizado los paraderos en la zona de trabajo en los cuales prestar el servicio público de transporte especial en vehiculos menores, considerando la viabilidad de la zona característica de las vías y seguridad del pasajero, para ello la Subgerencia de Transporte Urbano o quien haga sus funciones emitirá un informe técnico que determine la viabilidad de los mismos.

Artículo 7.- Promoción de actividades de emprendimiento

La Municipalidad distrital de Marcona, promoverá el desarrollo de actividades de emprendimiento en este sector con el objeto de los operadores asuman la administración el mantenimiento operación y responsabilidad administrativa que se generen en la prestación del servicio.

Artículo 8.- Órganos Resolutivos.-

Las solicitudes de autorización en todos los casos serán tramitadas y expedidas por la Subgerencia de Transporte Urbano o quien haga sus funciones.

El recurso impugnativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo señalado en el párrafo anterior.

El recurso impugnativo de apelación se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que se eleve al órgano superior jerárquico el cual emitirá la Resolución Gerencial correspondiente.

Los recursos impugnativos plazos requisitos y tramitación se sujetaran a lo dispuesto en el texto único de procedimientos administrativos Tupa de la Municipalidad así como lo regulado a la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.-Policia Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad de Marcona.

Artículo 10.-Competencia en los Casos de Gestión Común.-

En el caso de servicio de transporte común entre la provincial y distritos, las Municipalidades correspondientes deben de establecer un régimen común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponda a la municipalidad provincial fijar los términos de gestión común. La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad otorgar permiso de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

CAPITULO III

COMISION TECNICA MIXTA

La comisión técnica mixta se designara por resolución de alcaldía y está integrada por.

Presidente.- Teniente Alcalde

Miembros Regidores del Concejo Municipal que conforman la Comisión de Transporte y Circulación Vial.

Un 1 representante acreditado de la PNP. Comisario de Marcona.

Representantes acreditados de las organizaciones de transportadores del servicio especial

Secretario

Técnico: Subgerente de Transporte Urbano

Artículo.-11.-funciones de la Comisión Técnica Mixta.

La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones.

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el Transporte público, a efectos de ser sometidos a consideración del pleno del concejo, previo dictamen de la comisión técnica mixta.
- formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial
- Promover y Difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- formular propuestas y/o participar en los proyectos modificación de la presente ordenanza.
- se convocara a sus miembros por medio del teniente alcalde y a pedido de la Subgerencia de Transporte urbano.

TITULO I DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo.-12.-Cumplimiento de Requisitos.

Para acceder a la autorización del Permiso de Operación del Transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece a presente ordenanza.

Artículo.-13.-Seguro Obligatorio.-

El Transportador autorizado para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores deberá mantener vigente por cada vehículo menor Autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registró a cargo de la SBS.

Artículo 14.-Titularidad de los Vehículos.-El Transportador autorizado podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros los cual se acreditara con la respectiva Tarjeta de Identificación Vehicular, expedida por SUNARP.

Artículo.-15.-Organización Empresarial, objeto social e instalaciones administrativas.

Para acceder a las autorizaciones, las personas jurídicas que prestan el servicio deberán estar debidamente organizadas que permita satisfacer las necesidades de los usuarios en cuanto a la calidad del servicio y la seguridad, asimismo el objeto social deberá indicar como actividades principal la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores. de igual manera ,están obligadas a contar con instalaciones propias o de terceros ,aconicionados para el manejo administrativo de la organización debiendo indicar en toda solicitud o tramite, la dirección consignada como domicilio legal y todo cambio de domicilio legal y todo cambio de domicilio deberá de comunicarse dentro de las veinticuatro.

24 horas de ocurrido el hecho al órgano competente de la municipalidad encargada de la administración del registro municipal del servicio de Transporte Público especial en vehículos menores a efectos de su inscripción en esta.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

Artículo.-16.-El Plan Regulador.-

Establece las características para prestación del servicio público de vehículos menores asimismo determina las zonas de trabajo y la demanda de estas tipo de servicio a fin de determinar la oferta .cantidad adecuada de vehículos constituye un instrumento técnico legal para entrada en vigencia de la presente ordenanza

CAPITULO II AUTORIZACIONES

ARTICULO.-17.-Obligatoriedad de contar con Autorización.-

Todo servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores será prestado contando con el permiso de operación del transportador otorgado por la municipalidad asimismo el transportador autorizado está obligado a tramitar la habilitación vehicular del vehículo menor de ser el caso, las constataciones de características de los vehículos menores sin las cuales no podrán prestar el servicio.

Artículo 18.- Plazo para expedir el permiso de Operación.-

El órgano competente de la Municipalidad emitirá el permiso de operación del Transportador correspondiente, dentro del plazo máximo de treinta 30 días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición transitoria complementaria y final de la ley N.-29060, ley del silencio administrativo ley N.-27444, ley del procedimiento administrativo general.

Artículo.-19.-De la Transferencia del Permiso de Operación.

19.1.- El Permiso de operación del transportador son transferibles previa autorización de la Municipalidad de Marcona, la cual verificara que el adquirente de la autorización. Cumpla con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente ordenanza. el presente procedimiento se encuentra sometido al silencio administrativo negativo.

19.2.- La aprobación de transferencia deberá ser solicitada por el transferente y por el adquirente mediante documento suscrito por ambas partes y dirigido a la Subgerencia de Transporte Urbano del Distrito de Marcona adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia la solicitud de transferencia será presentada ante la Subgerencia de Transporte Urbano, verificara el cumplimiento de la misma que será atendida en un plazo máximo de treinta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

19.3.- En todos los casos, no se considera autorización de creación nueva, la que proviene de la transferencia de una autorización.

19.4.- El Procedimiento que deberá seguirse para estos efectos es el de obtención de Permiso de Operación por lo que al Subgerencia de Transporte urbano verificar el cumplimiento del pago de la tasa correspondiente a dicho procedimiento.

Artículo.-20.-Cancelacion y Conclusión de Permiso de Operación del Transportador.

a) El permiso de Operación del Transportador se cancela por las siguientes causales

A.1.-Abandono del servicio especial, el cual se configurara cuando se deje de prestar el servicio especial durante 05 días consecutivos o no en un periodo de treinta 30 días calendario sin que medie causa justificada.

A.2.-Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin la comunicación a la autoridad administrativa

A.3.-Por sanción judicial o administrativa firme que determine la revocatoria y/o nulidad del Permiso de Operación del Transportador.

A.4.-Cuando se desate la orden de suspensión precautoria del servicio

A.5.-Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 65% de la flota vehicular.

b).-El Permiso de Operación Concluye por.

B.1.-Renuncia del transportador

B.2.-Disolucion y liquidación del transportador.

B.3.-Modificacion del objeto social del transportador, eliminando el transporte. Terrestre. de vehículos menores como actividad pncipal.

B.4.-Vencimiento del plazo de vigencia del permiso de operación del transportador.

Artículo.-21.-Suspension Temporal del permiso de operación y de la Habilitación Vehicular.

21.1.-Se procederá a suspender, como sanción, el permiso de operación a las empresas autorizadas, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

AV. ANDRÉS AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

21.2.-Se procederá a suspender, como sanción, la habilitación vehicular a las empresas autorizadas, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo.-22.-Vigencia del Permiso de Operación del Transportador.

La vigencia del Permiso de operación del transportador para prestar el servicio de Transporte público especial de Pasajeros en vehículos menores será de 01 año.

Artículo.-23.-Causas de Conclusión de la Habilidadación del Vehículo Menor.

- Las causas de conclusión de la habilitación del vehículo menor ,son los siguientes:
- Conclusión del permiso de operación del transportador
- Observación muy grave del vehículo establecida en la constatación de características o en la revisión técnica vehicular
- Modificación de las características técnicas del vehículo que afecte el diseño y estructura original del mismo.
- Solicitud de baja o cese por parte del transportador autorizado
- Transferencia del vehículo, excepto lo establecido en el art.25 de la presente ordenanza.
- Alteración ,borrones o enmendaduras en la tarjeta de identificación vehicular o que los datos consignados en este no coincidan con las características del vehículo

Artículo.-24.- Obligación de Comunicar la Transferencia de los Vehículos.

El transportador autorizado está obligado a comunicar dentro del plazo de Quince 15 días hábiles a la Municipalidad transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conducción de la habilitación y su retiro del registro.

Artículo.-25.- De la Constatación de Característica Anual.

25.1.- Hasta la implementación de las revisiones técnicas vehiculares especializadas para vehículos menores, las personas jurídicas autorizadas. Deberán someter sus unidades vehiculares al procedimiento de constatación de características el cual realizar de conformidad con el cronograma que para dicho efecto aprueba la subgerencia de transporte Urbano del distrito de Marcona.

25.2.- Para dichos efectos, las personas jurídicas autorizadas deberán seguir el procedimiento de habilitación vehicular y por ende cancelar una tasa por concepto de habilitación vehicular por cada unidad vehicular revisada de conformidad con lo establecido en el tupa modificado por la presente ordenanza.

25.3.- En caso que la unidad vehicular no aprueba la Constatación de Características se programara una nueva constatación de características, si en la reprogramación no aprueba se procederá a la cancelación del registro de la unidad vehicular.

Artículo 26.- de la habilitación vehicular

26.1.-Las personas jurídicas autorizadas deberán habilitar vehículos en los siguientes casos.

26.1.1.-Por Inclusión.

26.1.2 -Por Sustitución

26.1.3.-Por Renovación.

26.2.- La Obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplado en el Artículo 30 de la presente ordenanza, según corresponda lo cual se detalla en la parte correspondiente al Tupa.

Artículo.-27.-De la Inclusión de Unidades Vehiculares.

Las personas jurídicas autorizadas mediante sus representantes legales podrán incorporar unidades las personas jurídicas autorizadas mediante su representantes legales podrán incorporar unidades vehiculares a su flota cumpliendo las características establecidas en la presente ordenanza siempre que el plan regulador lo permita.

Artículo 28.-de la Sustitución de unidades Vehiculares.

28.1.-Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su flota por otro en un plazo no mayor a treinta 30 días desde la presentación de la solicitud de retiro vehicular.

28.2.-Las unidades vehiculares a incluirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente ordenanza.

Artículo.29.-Retiro Vehicular.

29.1.-El retiro vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada del propietario del vehículo o por disposición de la Subgerencia de Transporte Urbano, quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

29.2.-Debera adjuntarse a dicha solicitud copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, una vez recepcionado la solicitud se procederá a la anulación del registro y se eliminara del padrón de la persona jurídica autorizada .este procedimiento es de aprobación automática.

AV. ANDRÉS AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 30.-Requisitos para Solicitar el Permiso de Operación del Transportador.

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación del transportador deberán presentar el Formulario de Declaración Jurada de Autorización de Transporte Menor indicando la razón social, registro único de contribuyente RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal a la cual se adjuntara obligatoriamente lo siguiente:

- 1.-Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en registros públicos, indicando como objeto social la actividad del servicio de transporte de personas.
- 2.-Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta 30 días calendario.
- 3.-Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 4.-Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- 5.-Copia simple de la Tarjeta de Identificación vehicular por cada vehículo ofertado expedida por SUNARP, que componen su flota adjuntando las copias de los documentos de identidad de cada propietario.
- 6.-Copia simple del SOAT O CAT. Vigente por cada vehículo menor ofertado.
- 7.-Nomina de conductores de los vehículos Menores adjuntando copias simples de las Licencias de conducir y el documento de identidad de cada conductor, ambos documentos deberán de estar vigentes al momento de su prestación.
- 8.-Copia simple de certificado de inspección técnica vehicular -CITV vigente emitido por un Centro de Inspección Técnica vehicular autorizado por la autoridad competente por cada vehículo ofertado o que dichos vehículos cuenten con su respectiva Constatación de características vigente y/o habilitación vehicular.
- 9.-Informe detallando las zonas de trabajo y los paraderos en los que se prestara el servicio especial, sobre las necesidades de la población y el sentido y la capacidad de las vías.
- 10.-Copia de su Reglamento Interno y Estatuto.
- 11.-Pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 31.-Requisitos para renovación o Habilitación Vehicular.

- 1.- Solicitud de persona jurídica consignar RUC.
- 2.- Certificada de vigencia de poder emitido por la SUNARP, en el que consten los poderes del representante con una antigüedad no mayor de treinta 30 días.
- 3.- Relación de vehículos menores para prestar el servicio, en la que se deberá de especificar las Placas de Rodaje.
- 4.- Copias simples de las Tarjetas de Identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante o a nombre de un tercero en caso de propiedad de un tercero.
- 5.- Copia simple de la carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante, para el caso de vehículos de propiedad de terceros.
- 6.- Copia simple de los Certificados de Inspección técnica vehicular de los vehículos menores cuando corresponda.
- 7.- Copia simple de la póliza del SOAT o CAT, vigente para cada uno perteneciente a la flota vehicular según la modalidad del servicio.
- 8.- Copia simple recibo de pago por concepto de habilitación vehicular por cada vehículo.

Artículo 32.-Renovación del Permiso de operación del Transportador.

- 32.1.-La Persona jurídica podrá solicitar la renovación del Permiso de Operación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la presente ordenanza.
 - 32.2.-En ningún caso la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación.
 - 32.3.-La resolución que otorga el permiso de operación entrara en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de autorización anterior.
 - 32.4.-No procede la renovación en caso se haya aplicado el titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio según se al el caso.
 - 32.5.-La renovación del permiso de operación, conlleva a la renovación de las Habilitaciones Vehiculares.
 - 32.6.-El Procedimiento de renovación del permiso de operación es un procedimiento de aprobación automática.
- Dentro de los 60 días anteriores al vencimiento del permiso de operación del Transportador deberá presentar todos los requisitos contemplados en el artículo 27 de la presente ordenanza.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
 Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
 Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

Artículo 33.-Requisitos de Duplicado de autorizaciones emitidas para el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores

El Transportador podrá solicitar los duplicados de las autorizaciones emitidas a su personería jurídica, así como a sus conductores registrados para lo cual deberá adjuntar lo siguiente.

- 1.-Formulario de Declaración jurada de autorización de transporte Menor.
- 2.-Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 3.-Copia simple del documento nacional de identidad del representante legal.
- 4.-Pago por derecho de trámite.



CAPITULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES.

Artículo 34.-Constitucion de Registro.

La Municipalidad a través de la Subgerencia d transporte urbano o quien haga sus funciones, abrirá y administrará el Registro Municipal de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de Transporte público especial en vehículos menores, en la cual deberán inscribirse todos los Transportadores autorizados conductores y vehículos menores autorizados.

Artículo.-35.-Obligacion de comunicar las modificaciones en la Información inscrita en el registro municipal del servicio de transporte público especial en Vehículos Menores.

El Transportador autorizado deberá comunicar a la Gerencia de Desarrollo Urbano quien haga sus funciones en un plazo de quince días 15 calendarios cualquier modificación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.



TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS MENORES

Artículo 36.-Características de los Vehículos.

Todo vehículo menor que se oferte al servicio público especial deberá encontrarse en buen estado. Operacional, corresponder a la categoría L5 reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos técnicos adicionales por la categoría del vehículo señalados en el Reglamento Nacional de vehículos, así como las condiciones mínimas señaladas en la presente ordenanza.

El control de cumplimiento de esta disposición se acredita con el certificado de constatación de características del vehículo menor vigente o con el certificado de constatación de características del vehículo menor vigente o con el certificado de Inspección técnica vehicular CIVT vigente emitido por un centro de inspección técnica vehicular autorizado por la autoridad competente habilitados con los que presta el servicio especial.



Artículo 37.-Condiciones Mínimas de los Vehículos Menores.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de Transporte Especial de Pasajeros en vehículos menores deberá cumplir con:

- A.-Aprobar, periódicamente la Constatación de características o la Inspección técnica vehicular correspondiente así como mantenerse los estándares básicos de orden técnico y características técnicas del vehículo aprobadas.
- B.-Contar un seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente SOAT o CAT este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscritas en el respectivo registro a cargo de la SBS.
- C.-Placa únicas nacionales de rodaje de vehículos menores en forma legible y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- D.-Contar en la parte posteriores y el lateral material retrorreflectivo en láminas, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento nacional de vehículos.
- E.-Contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento nacional de tránsito.
- F.-la razón o denominación social de la persona jurídica deberá estar colocada como mínimo en la parte posterior superior del vehículo, en un tamaño apropiado que pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad que no podrá ser menos de 35 cm x 25 cm, asimismo también deberá consignarse en número de cada unidad en los mismos lugares cuya dimensión será como mínimo de 15 cm de radio

AV. ANDRES AVELINO CACERES 8/N – SAN JUAN DE MARCONA
 Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
 Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

- G.-Contar con un separador entre el conductor y los pasajeros debiendo existir una ventanilla de comunicación de por lo menos de 20x16 centímetros.
- H.-la placa de rodaje deberá figurar en la parte posterior de la unidad vehicular y encontrarse en la parte lateral del vehículo en una dimensión n menor de 35 cm x 25 cm
- I.-La flota de cada transportador autorizado en una determinada zona de trabajo, deberá tener un color autorizados por la municipalidad de manera uniforme.
- J.-En las dos puertas laterales delanteras del vehículos el logo y el número de teléfono de la empresa
- K.-No contar con asientos adicionales a lo consignado en la tarjeta de propiedad vehicular o lo consignado en la tarjeta de identificación vehicular.
- L.-Contar con buenas condiciones de funcionamiento y de higiene.
- M.-Tener permanentemente en cada vehículo.
- M1.-Linterna en perfecto estado de funcionamiento
- M2.-Botiquín o maletín de primeros auxilios de dimensiones adecuadas a la unidad.
- M3.-verificar antes de prestar el servicio de frenos, luces, neumáticos, y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentra en buen estado.
- M4.-Extintor de fuegos de capacidad no menor a un 01 kilogramo.
- I.-Estar equipado con los dispositivos y equipos de seguridad de acuerdo a la presente ordenanza y a lo establecido en el artículo 249 del Reglamento Nacional de Tránsito.



Artículo.38.-Velocidad.

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores no excederá los treinta 30 kilómetros por hora, con excepción que las señales limitantes de la vía transitada indiquen expresamente una velocidad menor o que por la zona por donde circulen, se deben desplazar a menor velocidad, en todo momento el conductor deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.



CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR Y DE LOS CONDUCTORES

Artículo 39.-Obligaciones del Transportador Autorizado.

El transportador autorizado se encuentra obligado a,

- A.-Prestar el servicio en la zona de trabajo con las unidades autorizadas por la Municipalidad distrital de Marcona.
- B.-Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el permiso de operación del transportador
- C.-Los vehículos habilitados y autorizados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten su licencia de conducir, certificado de constatación de características o certificado de inspección técnica vehicular, el certificado del SOAT o CAT vigente.
- D.-Mantener vigente la póliza de seguros SOAT O CAT por cada vehículo habilitado.
- E.-Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- F.-no permitir que los conductores de los vehículos de su flota conduzcan bajo la influencia del alcohol o estupefacientes.
- G.-Facilitar la labor de supervisión y fiscalización del ente encargado entregando información relacionada con sus actividades que le sea requerida.
- H.-Remitir información y/o documentación que sea requerida por la municipalidad, a efectos de mantener actualizado el registro municipal de personas jurídicas autorizadas.
- I.-Presentar ante el órgano competente de la municipalidad, la copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como el CITV, dentro de los cinco 5 días siguientes al vencimiento de los mismos.
- J.-Conservar y controlar adecuadamente los paraderos autorizado, debiendo las unidades estacionarse dentro de la zona demarcada y de forma ordenada respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no obstruyan o generen congestión vehicular y/o peatonal.
- K.-Que los conductores de los vehículos menores autorizados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial, según el programa de capacitación dispuesta por la Municipalidad Distrital de Marcona.
- L.-Cumplir con la constatación de características anual realizada por la Municipalidad distrital de Marcona, hasta que se implemente las inspecciones técnicas vehiculares CITV por parte de la autoridad competente por cada vehículos habilitado y autorizado.
- M.-difundir, cumplir y hacer cumplir todos los integrantes del transportador autorizado lo dispuesto en la presente ordenanza y las demás normas legales que le sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.
- N.-Disponer que los vehículos menores de su flota porten permanentemente, linterna en buen estado de funcionamiento botiquín o maletín de primeros auxilios y cobertor, mascar protectora y micas en buen estado.
- Ñ.-Exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre comercial y sus colores distintivos y el número correspondiente pintado en los tres lados de la unidad en forma circular.



AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N - SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 - 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

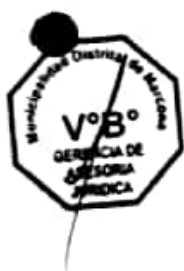
Puerto San Juan de Marcona

- O.-la empresa contara con su reglamento interno de funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Marcona.
- P.-Las demás que establezca la Municipalidad y las Normas de la materia.

Artículo 40. -Obligaciones de los Conductores. -

Los conductores autorizados para la prestación del servicio especial de transporte en vehículos menores están obligados.

- A.-Conducir solo vehículos habilitados por la Municipalidad.
- B.-Contar con licencia de conducir expedida por la autoridad competente.
- C.-Prestar el servicio en las zonas de trabajo autorizado.
- D.-Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y vestir uniformemente. Distintivamente de acuerdo a las disposiciones que emita la Municipalidad Distrital de Marcona.
- E.-No exceder los límites de velocidad establecidos en la presente ordenanza.
- F.-Portar durante el viaje, su licencia de conducir y certificado de inspección técnica vehicular o en su defecto hasta que esta sea implementada el certificado de constatación de características del vehículo menor y el certificado del SOAT o CAT vigente.
- G.-No conducir el vehículo menor si se encuentra bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- H.-Transportar solo el número de pasajeros establecidos en la Tarjeta de Propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular y no transportar personas al lado del conductor.
- I.-No transportar personas o mercancías en la parte exterior de la carrocería.
- J.-Facilitar la labor de fiscalización entregando la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente.
- K.-Mantener el vehículo menor en buenas condiciones de seguridad funcionamiento e higiene y todos los implementos de seguridad según la verificación en la constatación de características.
- L.-No abastecer de combustible al vehículo menor, fumar, ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
- M.- No hacer uso del teléfono celular cuando se está prestando el servicio de transporte.
- N.-Tratar a los usuarios en forma cortés y velar por la seguridad del mismo.
- O.- No hacer uso del teléfono celular cuando se está prestando el servicio de transporte
- P.- No estacionar el vehículo menor a la espera de pasajeros frente las puertas de ingreso y salida de locales de concentración pública
- Q.-Asistir al curso de capacitación y seguridad vial una vez al año.
- R.-Están prohibidos de ejercer la actividad de carga o reparto a domicilio en vehículos menores, toda vez que solo se encuentra técnicamente acondicionados para transporte de personas y no carga o similares.
- S.-Ayudar a cargar y descargar el equipaje de pasajero.
- T.-No llevar carga o pasajeros que dificulten su visibilidad equilibrio o adecuada conducción.
- U.-No emplear sirenas, bocinas, radios y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen medios ambiente
- W.-Las demás que establezca la Municipalidad Distrital de Marcona y las normas de la materia.



Artículo 41. -En caso de accidentes de tránsito.

De producirse un accidente de tránsito causando daños a la personas lesiones y/o muerte, el transportista autorizado, comunicara de inmediato a las autoridades competentes efectuando las acciones necesarias para que las víctimas reciban una atención adecuada y oportuna.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo. -42.-De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial de carga.

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en la modalidad de carga deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas.

42.1.-Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

42.2.-Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV y reglamentos nacionales y NTP según corresponda.

42.3.-Contar con chasis y formula rodante original de fábrica destinada al transporte de carga, el chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura, el chasis tampoco pueda presentar fractura o debilitamiento, el vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá valver a ser destinado para la prestación del servicio

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

especial siempre y cuando luego de su reparación apruebe la inspección técnica vehicular o apruebe la constatación de características según corresponda.

El CITV, deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería y que esta permite que el vehículo pueda prestar el servicio especial sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determina algún tipo de peligro para terceros.

Artículo.-43.-De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la Prestación del Servicio Especial de Carga.-

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial de carga cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas.

43.1.-En cuanto al Servicio

- Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados, hayan aprobado la inspección técnica vehicular cuando corresponda y cuenten con póliza de Soat vigente.
- No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.
- Prestar el servicio sin exceder el peso máximo de la carga establecido en la tarjeta de identificación vehicular.
- Prever medidas de seguridad para el transporte de mercancía.

43.2.-En cuanto a los Conductores

- Contar con el número suficiente de conductores par prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado.
- Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado la capacitación en educación vial y seguridad vial para la prestación del servicio especial en carga establecida en la presente ordenanza anualmente.
- Contar con conductores con licencia de conducir válidas y de la categoría exigida para la prestación del servicio.
- Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteraciones los sentidos o del sistema nervioso en este último caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
- Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales apruebe un nuevo curso de educación vial los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTU dos días antes que el conductor vuelva a prestar el servicio especial, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.
- Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio así como de las sustancias que no pueden que no puedan ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro afecto que afecte la conducción.
- Verificar que cumplen las medidas de seguridad para el transporte de carga, que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.

43.3.-En cuanto al vehículo -

- Mantener las características técnicas generales y especificaciones de los vehículos.
- Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la SRT.
- Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación.
- Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.
 - Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo siguiente:
 - La razón o denominación social de la persona jurídica autorizada deberá estar colocada como mínimo en la posterior superior del vehículo en un tamaño apropiado que pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad que no podrá ser menos de 35 cm x25 cm asimismo también deberá consignarse el número de cada unidad en los mismos lugares, cuya dimensión será como mínimo de 15 cm de radio.
 - La palca de rodaje deberá figurar en la parte posterior de la unidad vehicular y encontrarse en la parte lateral derecha del vehículo, en una dimensión no menor de 35cmx25 cm.
 - Colocar en el interior del vehículo la información de la zona autorizada para la prestación del servicio especial, la placa de vehículo y la razón o denominación social de la persona jurídica.
 - Colocar el o los teléfonos de la persona jurídica autorizada en la parte interna y externa del vehículo para atender quejas, reclamos o denuncias.
- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza a las unidades vehiculares.

La verificación de estas condiciones se encuentran a cargo en primer lugar de la persona jurídica autorizada, la cual podrá constar en acta de conformidad suscrita por el encargado de operaciones y los conductores

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N - SAN JUAN DE MARCONA
 Telefax 056 - 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
 Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>





Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

del vehículo antes del inicio de la prestación del servicio, dicha acta de conformidad desvirtuara la responsabilidad hacia la persona jurídica

CAPITULO V ZONAS Y PARADEROS DE TRABAJO

Artículo 44.-Zonas Autorizadas.

La Municipalidad de Marcona es la competente para autorizar la prestación del servicio especial en determinadas zonas o áreas de trabajo, a través de sus respectivos Permisos de operación al transportador, teniendo en cuenta el plan regulador del distrito, las características y condiciones viales del distrito y las necesidades del servicio requerido por los vecinos de la zona involucrada, para lo cual se considerara insuficiente la oferta del servicio del Transportador Publico menor.

Artículo 45.-Paraderos oficiales de vehículos menores.

Los paraderos de los vehículos menores deberán cumplir con las siguientes condiciones.

- 1.-Estar ubicados a una distancia mínima de veinticinco 25 metros de los Paraderos de los ómnibus, taxis, centros comerciales, iglesias, cines, y demás lugares de concentración pública.
- 2.-Guarda una distancia de treinta 30 metros a los ingresos de los colegios.
- 3.-Guardar distancia de veinticinco 25 metros a los ingresos o de los mercados.
- 4.-La Distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores es de cien 100 metros a la redonda, con excepción de las zonas que signifiquen frontera o limite entre zonas de trabajo de un transportador autorizado y otra donde presten un servicio, en cuyos casos la distancia podrá ser distinta previa evaluación y calificación efectuada por autoridad competente.

Artículo 46.-Autorización del Paradero.-

Los paraderos de los vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares menores autorizadas al transportador que obtuvo el Permiso de Operación, la Subgerencia de transporte urbano, o quien haga sus funciones podrá modificar la ubicación de los paraderos previamente autorizados por motivos técnicos.

Para la autorización de cada paradero de vehículos menores se tomara en consideración la seguridad de los usuarios del servicio, característica de las zonas, la necesidad de los servicios requeridos por los vecinos, capacidad de la vía, conservación del medio ambiente la tranquilidad pública y de ser el caso la opinión del vecindario.

Artículo 47.-Características de la Señalización de los paraderos.

La Señalización de los paraderos autorizados será realizada mediante letreros y señales horizontales de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el área técnica de la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial o quien haga sus funciones.

Artículo 48.-Número Máximo de unidades en paraderos.

Los paraderos de vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de las unidades autorizadas del transportador con permiso de operación y solo se permite un número máximo de 15 unidades autorizada por paradero.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.-Objeto del Presente Capítulo.-

La Municipalidad distrital de Marcona verificará la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la ley del procedimiento administrativo general ley N.º 27444 y Normativa que regula fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del estado.

Artículo 50.-Ámbito de Aplicación.-

El presente capítulo establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de la prestación del servicio especial en el distrito de Marcona.

Artículo.-51.-Organos Competentes.-

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

51.1 Es competente para la aplicación del presente capítulo la SGTU, de la municipalidad distrital de Marcona así como las unidades orgánicas o el personal que ejerza labores de fiscalización en su nombre y representación en virtud de convenio de colaboración.

51.2 La conducción y desarrollo del procedimiento administrativo sancionados en todas sus etapas se encuentra a cargo de los inspectores de transporte como primera instancia administrativa.

Artículo -52 -Sujetos Responsables -

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones administrativas contempladas en la presente norma de acuerdo a lo establecido en la tabla de infracciones y medidas son los siguientes:

- 1.- Propietario del Vehículo
- 2.- Persona Jurídica Autorizada
- 3.- Conductor

Artículo -53 - Actuaciones Previas e Inicio del Procedimiento Sancionador

53.1 -Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrán realizar de oficio por actuación de la propia corporación edil a través de sus Inspectores Municipales de transporte en el marco de fiscalización o mediante fiscalizaciones de gabinete, asimismo las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas.

53.2 El objeto de estas actuaciones previas es reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de un ilícito administrativo tipificado en la tabla de infracciones y medidas de la presente ordenanza.

53.3 - De detectarse la presunta comisión de una infracción se dará inicio al procedimiento administrativo o sancionador en caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de campo realizada por los inspectores municipales de transporte, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con el levantamiento y notificación del acta de control, en caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de gabinete, el inicio del procedimiento sancionador con la resolución de imputación de cargos emitida por el inspector de transporte en la cual se adjuntara todo el material probatorio que acredite la comisión de ilícito administrativo.

Artículo 54.-Requisitos Mínimos de validez de las actas de control.-

54.1 -son requisitos mínimos de validez de las actas de control. Los siguientes datos.

- a.- Lugar de la infracción, avenida calleo jirón, cuadra, distrito y/o referencia del lugar
- b.- Fecha y hora de la intervención.
- c.- Razón o denominación social de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte especial
- d.- Datos del propietario del vehículo, nombre en caso de ser persona natural, o razón o denominación social en caso de la persona jurídica
- e.- Identificación del código de infracción
- f.- Identificación del inspector municipal de transporte que realiza la intervención.
- g.- Firma del inspector municipal de transporte y del intervenido en caso de negativa se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza
- h.- datos del intervenido, documento nacional de identidad, nombre completo en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica licencia de conducir y dirección según corresponda
- L-datos del vehículo, número de placa única nacional de rodaje.

54.2 -El o los requisitos enumerados en el numeral presente no serán exigidos para los casos señalados en el artículo 59 de la presente ordenanza.

54.3 -La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos legibles, borrones y/o enmendaduras en el acta de control dará lugar a su nulidad

Artículo 55.- Procedimiento de intervención y Detección de Infracciones.-

En caso el inspector municipal de transporte detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

- A.-El inspector municipal de transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga
- B.-luego el inspector Municipal de Transporte le solicitará los documentos necesarios para la debida prestación del servicio especial luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de control .
- C.-Acto seguido el inspector municipal de transporte se acercará al conductor se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la acción de control.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

D.-En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantara el acta de control correspondiente, de lo contrario ordenar al conductor que continúe la prestación del servicio especial.

E.-Si es detectado la comisión de una infracción, se completara el acta de control y una vez finalizado se le entregara al infractor para efectos de que lea su contenido procediendo a firmar en el espacio correspondiente, si el infractor se negara a firmar el IMT dejara constancia del hecho en la misma sin que dicha situación invalide el levantamiento del acta, tanto el conductor como el IMT pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.

F.-Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia del acta de control.



Artículo.-56. Procedimiento de intervenciones especiales.-

56.1.-En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el IMT de detenerse o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida el IMT dejara constancia del hecho en el acta levantada a fin de que la SGTU inicie el procedimiento sancionador correspondiente sin que ello invalide la acción de control

56.2.-asimismo en el caso de negativa de entregar la documentación deberá realizar las siguientes acciones.-

A.- Tomar una vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido, en el formato fotográfico deberá aparecer la hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva.

B.-En caso sea necesario dejara constancia de la negativa y señalara el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar

56.3.- Por su parte en los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos computarizados y otro tipo de mecanismos tecnológicos se deberá adjuntar el material fotográfico a medio respectivo al acta de control o informe los cuales serán refrendados por el IMT para luego de ser remitidos a la SGTU. Órgano que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.



Artículo.-57.-Valor Probatorio de las Actas e Informes.-

57.1.-Las actas de control ,los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo ,las imputaciones de cargo ,los informes de auditorias y las actas ,constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos darán fe salvo prueba en contrario de los hechos en ellos recogidos sin perjuicio que complementariamente los inspectores o la SGTU actuando directamente o mediante entidades certificadoras puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten precedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

57.2.-corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor de los indicados documentos.

Artículo.-58.-Notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.-

58.1.-El inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizar mediante una imputación de cargos la cual deberá encontrarse plasmada en las actas de control levantadas por le IMT o la resolución de imputación de cargos emitido por la SGTU.

58.2.-El conductor de vehículos se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control o la resolución de imputación de cargos según corresponda.

58.3.-Por su parte la Persona Jurídica autorizada o el propietario se entenderán válidamente notificados cuando el acta de control o la imputación de cargos le sean entregadas cumpliendo lo establecido en la ley N.-27444.

Artículo.-59.-Plazo para Presentación de Descargo.-

59.1.-El presunto infractor tendrá un plazo de siete 07 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo ante la SGTU. , en el descargo presentado se podrán ofrecer los medios Probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor

59.2.-La Subgerente de Transporte Urbano deberá evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO.-60.- Del Término Probatorio.

60.1.-Vencido el plazo para la presentación de descargos excepcionalmente el administrado podrá presentar nuevos medios probatorios en un plazo máximo de tres 03 días hábiles adicionales.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA

Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe

Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>





Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

60.2.-Transcurrido dicho plazo el expediente se encontrara listo para resolver por ende no se admitiran la presentacion de más alegatos o medios probatorios salvo que sean pruebas nuevas surgidas en el iter del procedimiento sancionador de las cuales no haya podido tomar conocimiento de su inicio.

Artículo.-61.-De la emisión de la resolución de sanción.

La resolución de sanción será emitida por la SGTU dentro del término de treinta 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.

Artículo.-62.-Sanccion Administrativa.-

62.1.-La sanción es la consecuencia jurídica Punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona jurídica autorizada del conductor o el propietario de la unidad vehicular.

62.2.-Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

62.3.-Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehiculo infractor se presume la responsabilidad de la persona jurídica autorizada o en su caso del propietario del mismo salvo que acredite de manera indubitable que lo habia enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión denunciando en este supuesto al comprador tenedor o poseedor responsable.

Artículo.-63.-Clasificacion de los Infracciones.-

63.1.-las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor en imputables a la persona jurídica autorizada para prestar el servicio especial al conductor y al propietario de la unidad vehicular de acuerdo con la tabla de infracciones sanciones y medidas preventivas

63.2.-para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves graves y muy graves de acuerdo con la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas.

Artículo.-64.-Tipos de Sanciones.-

64.1.-Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente ordenanza serán las siguientes

- 1.-Multa
- 2.-Suspension del permiso de operacion.
- 3.-Inhabilitacion temporal.
- 4.-Cancelacion de autorizacion.
- 5.-inhabilitacion definitiva para prestar el servicio especial tanto par persona jurídica autorizada como para los conductores según corresponda.

64.2.-para el caso de multas, el monto se determina con base en el valor de la unidad impositiva tributaria UIT.vigente a la fecha del pago.

Artículo.-65.- Medidas adicionales a las sanciones.-

65.1.-Adicionalmnte se podrán adoptar las siguientes medidas

a).-Medidas preventivas.-

A1.-Suspension precautoria vehicular, involucra la imposibilidad legal de que el vehiculo menor pueda prestar el servicio especial.

A2.-Internamiento del vehiculo, involucra el traslado del vehiculo menor aun depósito municipal autorizado..

b).-Medidas correctivas.-

la imposición de este tipo de medidas se regirán bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la ley del procedimiento administrativo general ,por lo cual solo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en la tabla de infracciones ,sanciones y medidas de la presente ordenanza.

65.2.-Para el caso de medidas preventivas estas se aplicaran como consecuencia inmediata de la defeción manifiesta o evidente de una conducta infractora con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del servicio especial.

65.3.-Para el caso de medidas correctivas estas se aplicaran al termino del procedimiento administrativo sancionador y tiene por objeto restablecer la situación anterior a la ilegalidad impuesta.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
 Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
 Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>





Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

Artículo.-66.-Registro de Multas.

66.1.- La SGTU implementara un registro de las personas jurídicas propietarios y conductores que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas mediante el pago.

66.2.- El registro deberá contener como mínimo la siguiente información, los datos completos del infractor, el código y tipo de infracción, la fecha de imputación de cargos y de la imposición de la resolución de sanción y en caso corresponda la fecha de interposición de los recursos administrativos y las resoluciones que las resuelvan, así como la fecha de su notificación.

66.3.- las sanciones impuestas mediante resolución de sanción ingresaran al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

66.4.- Este registro tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente ordenanza su vigencia será de cinco 05 años contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución en la vía administrativa.



Artículo.-67.-El levantamiento de las Medidas Preventivas.-

67.1.- El levantamiento de medidas preventivas procederá en caso fueran superadas las causas que originaron la imposición de dicha medida el procedimiento de levantamiento de medida preventiva es de evaluación previa y tiene una duración máxima de tres 03 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud en estos casos será de aplicación el silencio administrativo positivo.

67.2.- El pedido de levantamiento de medidas preventivas se viabilizara a través de una solicitud simple, la cual deberá encontrarse debidamente fundamentada adjuntando los documentos en copia simple que acrediten que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva fueron superadas



Artículo 68.-Reincidencia.-

68.1.-Se considera reincidente a aquella persona jurídica propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción leve grave o muy grave por la que sancionado dentro de los doce 12 meses anteriores.

68.2.-Para efectos de la aplicación de la reincidencia se tomaran en cuenta las sanciones firmes recibidas en dicho periodo de acuerdo con la siguiente escala.

68.2.1.-En el caso de la persona jurídica autorizada que.

A.-Tenga habilitadas hasta diez 10 vehículos se producirán la reincidencia a partir de la quinta sanción firme.

B.-Más de diez 10 y hasta sesenta 20 vehículos se producirán a partir de la décima sanción firme.

C.-Más de veinte 20 y hasta cuarenta 40 vehículos se producirán a partir de la décima quinta sanción firme.

D.-Con más de cuarenta 40 y hasta ochenta 80 vehículos se producirán a partir de la vigésima sanción firme

E.-Con más de ochenta 80 vehículos se producirá a partir de la vigésima quinta sanción firme.

68.3.-Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo con lo establecido en la tabla de infracciones sanciones y medidas preventivas de la presente ordenanza.



Artículo 69.-Recursos Administrativos.-

69.1.-Ante las resoluciones de sanción o constancias de imputación de responsabilidad procede en única instancia ante el órgano correspondiente la interposición del recurso de apelación.

69.2.-El plazo para la interposición del recurso de apelación será de 15 días hábiles

69.3.-El procedimiento recursivo en materia de infracciones o contravenciones vinculados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Marcona constituye un supuesto de excepcional al silencio administrativo positivo de conformidad con lo preceptuado en la primera disposición transitoria complementaria y final de la ley N.-29060 ley de silencio administrativo en razón a que los fines públicos que se tutelan están directamente vinculados a la seguridad pública.

Artículo.-70.-De la Conclusión del Procedimiento.-

El procedimiento sancionador concluye con

70.1.-La resolución de sanción

70.2.-La resolución de archivamiento

70.3.-El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.



Artículo 71.-Pronto pago de la Multa

71.1.-Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento 50% del valor de la multa se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente dentro de un plazo de siete 07 días hábiles contados a partir de notificada la imputación de cargos o la copia del acta de control.

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

71.2.-El acogimiento a este beneficio no involucra aceptar la responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción que origina la sanción pecuniaria siempre que se disponga ello.

71.3.-Se exceptúa del beneficio del pronto pago a los propietarios del vehículo no autorizados que prestan el servicio de transporte especial

Artículo.-72.-Ejecucion de la Sanción Administrativa.



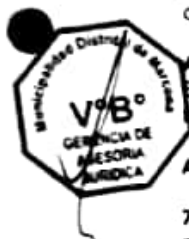
72.1.-La ejecución de la sanción, no pecuniaria se efectuará cuando se agote la vía administrativa y se efectuará de acuerdo a lo establecido por la SGTU, la ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el SAT según lo establecido por las normas aplicables.

72.2.-De corresponder la sanción de suspensión la persona jurídica autorizada podrá solicitar que se compute como parte de la misma el tiempo en el que haya estado sometida a una medida preventiva de naturaleza similar a la sanción aplicada.

72.3.-En caso del procedimiento administrativo sancionador no haya concluido pero el tiempo de aplicación de la medida preventiva es el mismo que corresponderá a la sanción a aplicar se podrá solicitar el levantamiento de la medida aplicándole las normas previstas en la presente ordenanza

Artículo.-73.-Cobranza Coactiva.-

El SAT queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N.018-2008 JUS norma que aprueba el texto único ordenado de la ley N.-26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva



Artículo 74.-Fraccionamiento de las Multas.-

El Procedimiento de fraccionamiento de multas se registrá conforme a lo establecido en el reglamento de fraccionamiento de SAT.

Artículo.-75.-Prescripción.-

75.1.-La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de dos (02) años.

75.2.-El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones iniciará a partir del día en que la infracción se cometió.

75.3.-El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciativa del procedimiento sancionador a través de la notificación de la administración de los hechos constituidos de infracción que les sean imputados a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa imputable al administrado.

75.4.-Por su parte el cómputo del plazo de prescripción para la ejecución de las Resoluciones prescribe en el plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción.

TITULO V DEL CUADRO DE SANCIONES

Artículo.76.- Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones y sanciones a la presente ordenanza, las que a continuación se indica.

Código	Infracción	Monto de multa	Medida complementaria
W-01	Por prestar el servicio sin contar la autorización correspondiente. (MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo menor
W-02	Por permitir que se preste el servicio con conductores que cuentan con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría exigida o que la misma se encuentra retenida, cancelada o suspendida.(MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo Menor.
W-03	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigente el SOAT o CAT. (MG)	5% UIT	Suspensión Vehicular/cancelación. permiso de operación

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA

Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe

Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

W-04	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que se encuentren con medidas de suspensión vehicular. (MG)	5% UIT	Internamiento del Vehículo menor
W-05	Por no controlar que los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial cuenten con buenas condiciones de seguridad y funcionamiento (G)	5% UIT	-----
W-06	Por no uniformar a los conductores y la flota de vehículos autorizados debiendo exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre comercial y uso de colores distintivos. (G)	5% UIT	Suspensión de la Autorización.
W-07	Por permitir que se preste el servicio con vehículos robados (MG)	5% UIT	Cancelación de la Autorización. Internamiento del vehículo
W-08	Por no informar al área de transporte en un plazo de 15 días hábiles cualquier modificación realizada y relacionada a la personera jurídica titular del permiso de operación como el retiro o sustitución o por la causa que fuere. (G)	5% UIT	-----
W-09	Prestar el servicio sin encontrarse registrado en la SGTU o encontrarse con inhabilitación temporal o definitiva (MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo menor
W-10	Por no utilizar los paraderos autorizados. (MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo Menor.
W-11	Por no portar durante el servicio la licencia de conducir, el certificado de inspección técnica vehicular, o la constatación de características del vehículo, el certificado del SOAT o CAT vigentes, así como el certificado de haber asistido al curso de educación vial. (MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo Menor.
W-12	Por prestar el servicio fuera de la zona autorizada por la municipalidad. (MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo Menor.
W-13	Por transportar un mayor número de pasajeros autorizado en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular o por transportar personas al lado del conductor o en la parte exterior de la carrocería. (MG)	5% UIT	Internamiento del Vehículo menor
W-14	Por transportar mercadería en la parte exterior de la carrocería. (G)	5% UIT	Retención de documentos
W-15	Por abastecer de combustible el vehículo menor mientras se presta el servicio.(MG)	5% UIT	Internamiento del Vehículo menor/cancelación de la autorización otorgada

AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N - SAN JUAN DE MARCONA
 Telefax 056 - 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
 Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

W-16	Por no facilitar la labor de fiscalización.(G)	5% UIT	Internamiento del Vehículo menor
W-17	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores de transporte en el ejercicio de sus labores de fiscalización.(G)	5% UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
W-18	Maltratar físicamente o verbalmente a los usuarios de vehículos menores los peatones (G)	5% UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
W-19	Prestar servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes (G)	5% UIT	Suspensión de la habilitación vehicular y/o cancelación de la autorización.
W-20	Por circular con una velocidad que exceda los 30 km por hora (MG)	5% UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
W-21	Por circular en horas no permitidas. (G)	20% UIT	Internamiento del vehículo
W-22	Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos, causados por sirenas equipos de radio, sistema de escape directo por emisión de humo.(G)	10%UIT	Decomiso de radio o sirena serán devueltos al presentación de la boleta de venta y pago de la multa quedando completamente prohibido la instalación radios.
W-23	Realizar maniobras temerarias adelantar vehículos a velocidad excesiva.(MG)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-24	Circular por vías declaradas rígidas o por vías no autorizadas, resistencia a la autoridad.(G)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-25	Por permitir que el vehículo menor sea conducido por un menor de edad o por conductores que no estén registrados en el patrón de conductores registrados en la Municipalidad de Marcona. (MG)	30% UIT	Internamiento del vehículo.
W-26	Por no llevar la autorización de circulación, credencial del conductor ambas emitidas por la Municipalidad.(G)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-27	Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos.(G)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-28	Por ocasionar accidentes y no auxiliar al herido.(MG)	50% UIT	Internamiento del vehículo.
W-29	Por no tener el color y nro. de identificación y logotipo frontal posterior de la empresa al que pertenece .(G)	10% UIT	Retención de documentos

AV. ANDRÉS AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

W-30	Por llevar lunas polarizadas o adornos en las lunas. (MG)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-31	Por llevar acompañantes a los costados del conductor. (G)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-32	Por negarse a prestar servicio a usuarios de la tercera edad escolares, minusválido (G)	10% UIT	Internamiento del vehículo.
W-33	Por no tener cinturón de seguridad y/o cinta reflectiva de seguridad en la parte posterior de la unidad. (G)	10% UIT	Retención de documentos
W-34	No asistir a la constatación de características vehicular cuando así lo requiera la autoridad administrativa. (MG)	5% UIT	Internamiento del vehículo Menor.
W-35	Por no mantener limpio el vehículo y no identificarse con el uniforme establecido por sus empresa. (L)	2% UIT
W-36	Por no mantener las características después de haber pasado de inspección visual. (L)	2% UIT



TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-Los Procedimientos Administrativos sancionadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentra en trámite continuaran y culminar su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo referido al vigencia del permiso de operación del transportador, el cual será otorgado o renovado por el plazo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.-Otorgar a las empresas autorizadas un plazo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que cumplan con adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza, caso contrario será revocada o cancelada la autorización del servicio.

Tercera.-Disponer que la Subgerencia de Transporte Urbano en un plazo no mayor de noventa días (90) calendario de aprobada la presente ordenanza deberá elaborar, aprobar y publicar el Plan regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros de vehículos menores

Cuarto.-La Municipalidad de Marcona suspende la inscripción de nuevas empresas, hasta que se regularicen las empresas formales inscritas por la municipalidad y cumplan con la presente ordenanza.

Quinto.-Modifíquese el texto único de procedimientos administrativos vigente incorporando los requisitos derechos administrativos de los mismos correspondientes a los tramites señalados en la presente ordenanza.



AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
 Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
 Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

Sexta.-Modifíquese el cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad de Marcona aprobó mediante Ordenanza N.08-2013 MDM y sus modificatorias conforme lo regulado en el artículo 74 de la presente ordenanza.

Séptima.-Facultar al señor alcalde para que vía decreto de alcaldía se establezcan disposiciones complementarias la presente ordenanza así como la publicación de los formatos de Permiso de Operación, Constatación de Características y/o habilitación vehicular y Actas de Control

Octava.-Deróguese la ordenanza N.-07-2009-MDM así como cualquier disposición técnica reglamentaria o normativa que se ponga a la presente ordenanza

Novena. La presente ordenanza entrara en vigencia una vez publicado el Plan regulador.

Decima. Disponer la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad de Marcona dentro del día siguiente de su aprobación.

Decima primera.- Encargar la difusión de la presente ordenanza a la gerencia de imagen institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado, en el Distrito de Marcona a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil quince.



Dr. Pedro Iván Torres Obando
ALCALDE

AV. ANDRÉS AVELINO CACERES S/N – SAN JUAN DE MARCONA
Telefax 056 – 525014 Email consultas@munimarcona.gob.pe
Portal Web <http://www.munimarcona.gob.pe>